

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES “SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.” Y “MES SOLAR IX, S.L.” MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.L., EN COMUNICACIÓN DE 28 DE ENERO DE 2021

CFT/DE/036/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 26 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representaciones legales de las sociedades **SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.** (en adelante SOLARIA) y **MES SOLAR IX, S.L.** (en adelante MES) por el que se interpone conflicto frente a la denegación de acceso a la subestación Arbillera 400 kV dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE), el 28 de enero de 2021, a las instalaciones Violeta Solar 1, 2, 3 y 4 (SOLARIA) y Hanto Solar (MES).

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos que a continuación se reproducen de forma resumida:

- Que SOLARIA promueve la construcción de cuatro plantas solares fotovoltaicas (Violeta Solar 1, 2, 3, y 4) de 50 MW cada una de ellas y MES promueve la construcción de una planta solar fotovoltaica (Hanto Solar) de 50 MW, todas ellas en la provincia de Zamora.

- Que con anterioridad a presentar la solicitud de acceso las instalaciones citadas presentaron las garantías económicas preceptivas.
- Que el día 17 de enero de 2020 (SOLARIA) y el 27 de enero de 2020 (MES) presentaron, a través del IUN de Arbillera 400 kV (ISC GREENFIELD 12, S.L., en adelante GREENFIELD o IUN), solicitud de acceso para las instalaciones de los promotores.
- Que el 7 de mayo de 2020 REE comunica a los promotores que forman parte de la solicitud coordinada de acceso (SCA) entre las que se encuentran las instalaciones de los promotores que en el plazo de un mes deben ajustar la solicitud a la capacidad disponible en el nudo (118 MW para generación fotovoltaica). Vencido el plazo los promotores integrantes de la SCA no llegan a un acuerdo.
- Que el 12 de junio de 2020 REE, ante la falta de acuerdo, procede al reparto de capacidad del nudo con el siguiente resultado:

TITULAR	PLANTA FOTOVOLTAICA	PNOM SOLICITADA [MW]	PNOM. OTORGADA [MW]
LIBIENERGY DEL NORESTE, S.L.U.	CSF LIBIENERGY ARBILLERA	65	14,34
EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.	TEJARES	65	14,34
LIPE SOLAR, S.L.	LA SAPERA	65	14,34
ENERGÍA GEOIDE I, S.L.U.	ISF GEOIDE I	65	14,34
DEMETER SUN, S.L.	DEARBILLERA	65	14,34
SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.	VIOLETA SOLAR 1	40	8,82
	VIOLETA SOLAR 2	40	8,82
	VIOLETA SOLAR 3	40	8,82
	VIOLETA SOLAR 4	40	8,82
MES SOLAR IX, S.L.	HANTO SOLAR	50	11,03
TOTAL		535	118 (*)

(*) Margen disponible en el nudo, 118 MW_{prod}, acorde a lo indicado en la comunicación de referencia DDS.DAR.20_2048 de fecha 2 de mayo de 2020.

- Que el 22 de junio de 2020 MES solicita la revisión de la potencia instalada asignada a su instalación Hanto Solar debiendo pasar de 11,03 MW a 15 MW.
- Que el 25 de junio de 2020 entra en vigor el Real Decreto-ley 23/2020 que establece un plazo de tres meses para que los promotores que no tuvieran aún sus permisos concedidos pudieran renunciar a sus solicitudes con la devolución de la garantía.
- Que el 14 de septiembre de 2020 REE comunica la actualización de la solicitud de la SCA atendiendo a la petición de MES pasando su instalación de 11,03 MW a 15 MW.
- Que, a través del IUN, se informa sobre los desistimientos de los permisos del resto de promotores que integraban la SCA. Con ello, el margen disponible de capacidad de acceso es de 71,7 MW.
- Que SOLARIA y MES alcanzan un acuerdo de reparto de los 71,7 MW disponibles que se remite a REE el 3 de noviembre de 2020.
- Que el 4 de noviembre de 2020 REE comunica a los promotores que el plazo para formular reajustes en las solicitudes está vencido y que si desean modificar las solicitudes tiene que formular una nueva SCA.
- Que, conforme a las indicaciones de REE, con fecha 24 de noviembre de 2020 los promotores presentaron una solicitud de ampliación de acceso coordinada de conformidad al margen disponible de 71,7 MW. Destacan los

- promotores que no se trata de una nueva solicitud de acceso, sino de una solicitud de ampliación del acceso otorgado el 12 de junio de 2020.
- Que el 26 de noviembre de 2020 el IUN remite comunicación a REE incidiendo en que debe darse prioridad a la solicitud de ampliación. El mismo día, REE contesta reiterando lo manifestado sobre la necesidad de presentar una nueva SCA.
 - Que el 9 de diciembre de 2020 REE comunica que se ha presentado una solicitud previa a la SCA de SOLARIA y MES y que está pendiente de ajuste por exceder la capacidad del nudo.
 - Que el 11 de enero de 2021 el IUN indica a REE que la solicitud de SOLARIA y MES de 24 de noviembre de 2020 no debe tratarse como una nueva solicitud sino como una petición de reparto diferente, que el plazo de tres meses otorgado por el RDL 23/2020 debe prevalecer respecto al plazo de un mes que REE concedió para solicitar un reparto diferente y, que cualquier consideración de REE contraria a lo expuesto comportaría una vulneración de la normativa. Ese mismo día, REE contesta reiterando su posición.
 - Que el 27 de enero de 2021 REE otorga acceso a los nuevos promotores por la capacidad de los sujetos que habían renunciado.
 - Que el 28 de enero de 2021 REE deniega el acceso a SOLARIA y MES respecto a la capacidad de los sujetos que había renunciado a sus derechos.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 4 de junio de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a SOLARIA, MES, al IUN del nudo de Arbillera 400 kV y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y al IUN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 24 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE a través del cual expone lo siguiente:

- Que en enero y febrero de 2020 REE recibe solicitud de acceso, a través del IUN, para las instalaciones de SOLARIA y MES.
- Que los días 15 y 27 de abril de 2020 REE recibe dos nuevas SCA de las siguientes instalaciones: Eria (PARQUE EÓLICO CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L.) y Castellum Legio FV2 (HARBOUR ENERGY FV16, S.L.) por un lado, y Encinedo, La Trucha, La Ruca, San Justo, La Teja y Robleda (NATURGY RENOVABLES, S.L.U.) por otro lado.
- Que la confirmación de la correcta constitución de las garantías de las instalaciones de NATURGY se recibieron en REE entre el 28 de abril y el 26 de mayo de 2020.

- Que la confirmación de la correcta constitución de las garantías de la instalación Castellum Legio FV2 se recibió el 25 de junio de 2020.
- Que la confirmación de la correcta constitución de las garantías de la instalación eólica Eria se recibió el 10 de septiembre de 2020.
- Que, por todo ello, REE no pudo iniciar el estudio de la viabilidad de estas instalaciones hasta el 10 de septiembre de 2020.
- Que el 2 de mayo de 2020 REE informa al IUN sobre el margen de capacidad disponible en el nudo de Arbillera 400 kV (118 MW para generación fotovoltaica) y se requiere el ajuste a dicha capacidad.
- Que el 12 de junio de 2020 REE remite al IUN informe de viabilidad del acceso de la SCA que integra las instalaciones de SOLARIA y MES.
- Que el 15 de julio de 2020 se recibe solicitud de actualización de la potencia instalada de la instalación Hanto Solar. El día 14 de septiembre de 2020 REE contesta a la solicitud modificando la potencia conforme a lo pedido.
- Que el día 14 de septiembre de 2020 REE recibe consulta de MES respecto a la vigencia del permiso concedido. REE responde ese mismo día indicando que debe tenerse en consideración la fecha de la primera comunicación del permiso; esto es, 12 de junio de 2020.
- Que entre el 15 y el 24 de septiembre de 2020 desisten de los permisos de acceso todos los promotores de la SCA aprobada el 12 de junio de 2020, salvo SOLARIA y MES. Por efecto de estos desistimientos la capacidad de acceso disponible en el nudo pasa a ser 71,69 MW.
- Que, conforme a esta capacidad, REE está en condiciones de tramitar la solicitud de acceso coordinada de los promotores NATURGY, HARBOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L.
- Que el 24 de noviembre de 2020 SOLARIA y MES solicitan ampliación de la potencia concedida el 12 de junio de 2020.
- Que el 28 de noviembre de 2020 REE insta a los promotores NATURGY, HARBOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L. a que ajusten su pretensión a la capacidad disponible en el nudo. El 30 de diciembre de 2020 los promotores comunican a REE el acuerdo alcanzado para ajustar su pretensión.
- Que el 27 de enero de 2021 REE concede acceso a la SCA compuesta por los promotores NATURGY, HARBOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L.
- Que el 28 de enero de 2021 REE deniega el acceso a la solicitud de ampliación de SOLARIA y MES.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 7 de octubre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 29 de octubre de 2021 las sociedades **SOLARIA** y **MES** formularon las alegaciones que, a continuación, se extractan:

- Que siguieron las instrucciones de REE y solicitaron, a través del mismo cauce, la ampliación del margen disponible de capacidad que aflora por efecto de los desistimientos de otros promotores que integraban su SCA.
- Que la capacidad aflorada es la que originalmente existía y que, por lo tanto, no procedía presentar una nueva solicitud.
- Que REE obvia las previsiones introducidas *ex lege* por el Real Decreto-ley 23/2020.
- Que la aceptación por parte de MES de la modificación de la potencia estaba condicionada a que no se produjeran renunciaciones o desistimientos.
- Que el plazo inicialmente conferido a MES para modificar su solicitud debió ampliarse al plazo de la moratoria regulado en el Real Decreto-ley 23/2020.
- Que el citado Real Decreto-ley establece que durante la moratoria en la que los gestores de la red no podían admitir a trámite nuevas solicitudes de acceso.
- Que la solicitud de acceso presentada por SOLARIA y MES el 3 de noviembre de 2020 por correo electrónico (el 24 de noviembre de 2020 por cauce telemático) no es una nueva solicitud sino una ampliación de su solicitud original.
- Que la SCA que integraba a los promotores es anterior en el tiempo a la presentada por NATURGY, HABOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L.
- Finalmente, que, según determina el Real Decreto-ley 23/2020, las únicas solicitudes a tener en cuenta a efectos de la asignación de la nueva capacidad son aquellas que fueron presentadas con anterioridad al citado Real Decreto-ley.

Con fecha 3 de noviembre de 2021 **REE** presentó escrito de alegaciones en que se ratifica en lo manifestado previamente el 24 de junio de 2021 y añade que el nudo de Arbillera 400 kV está incluido en la Resolución publicada en el BOE de 29 de junio de 2021 mediante la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

QUINTO.- Informe de la Sala de Competencia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la comunicación denegatoria del acceso es de fecha 27 de enero de 2021 y que el presente conflicto fue interpuesto el día 26 de febrero de 2021, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

CUARTO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- Con fechas **17 de enero y 5 de febrero de 2020** las sociedades SOLARIA y MES (junto con otros promotores) **solicitaron**, a través del IUN, **acceso** para las instalaciones Violeta Solar 1, 2, 3, y 4 y Hanto Solar, respectivamente. **(SCA 1)**
- Con fechas **15 de abril y 27 de abril de 2020** REE recibió **solicitud de acceso** para las instalaciones “Eria”, “Castellum Legio FV2”, “Encinedo”, “La Trucha”, “La Ruca”, “San Justo”, “La Teja” y “Robleda”. **(SCA 2)**
- Con fecha **12 de junio de 2020** REE **informa favorablemente el acceso de la SCA 1 agotando el margen de capacidad** disponible en el nudo. En esta comunicación se confiere el plazo de 1 mes a los interesados para poder modificar sus solicitudes. Dentro del plazo concedido el promotor de la instalación Hanto Solar solicita modificar la potencia. REE accede a la modificación el 14 de septiembre de 2020.
- Entre el **15 y el 29 de septiembre de 2020** los integrantes de la SCA 1, exceptuando a SOLARIA y MES, **desisten de sus solicitudes**, liberando una capacidad de 71,69 MW.
- El **24 de noviembre de 2020** SOLARIA y MES **solicitan ampliación** de sus solicitudes de acceso, a fin de disponer de la capacidad aflorada.
- El **28 de noviembre de 2020** REE **requiere a los integrantes de la SCA 2 que ajusten sus pretensiones** a la capacidad disponible. El 30 de diciembre de 2020 los promotores comunican el acuerdo de reparto.
- El **27 de enero de 2021** REE **concede acceso a la SCA 2. El 28 de enero de 2021** REE **deniega el acceso a la solicitud de ampliación de la SCA 1.**

QUINTO.- Objeto del procedimiento

El presente conflicto gira en torno a la calificación jurídica que debe aplicarse a la pretensión de los promotores SOLARIA y MES de disponer de la capacidad

aflorada en el nudo de Arbillera 400 kV -por efecto de los desistimientos del resto de promotores que integraban la SCA 1- con preferencia a la SCA 2.

Esto es, una vez se ha producido el desistimiento de una serie de promotores, el nudo de Arbillera 400 kV pasa a disponer de una determinada capacidad aflorada (71,69 MW). A dicha capacidad los promotores SOLARIA y MES pretenden acceder mediante una suerte de ampliación de su solicitud original; sin embargo, REE exige a estos promotores, en la medida en que su solicitud original se dio por finalizada con la comunicación de 12 de junio de 2020, la presentación de una nueva solicitud de acceso.

SOLARIA y MES soportan su posición, en síntesis, en los siguientes argumentos, a saber: **(i)** que actuaron conforme a las instrucciones de REE que ofreció la opción de cambiar la potencia solicitada en el plazo de un mes; **(ii)** que emplearon el mismo cauce -correo electrónico- para solicitar la ampliación de sus solicitudes a la capacidad aflorada que el utilizaron para aceptar la oferta de REE de modificación de la potencia asignada; **(iii)** que REE ignora el plazo de la moratoria introducida en el Real Decreto-ley 23/2020 y **(iv)** que REE admite la tramitación de la SCA 2 en contra de lo establecido en el citado Real Decreto-ley.

Por su parte, REE defiende su postura -consistente en la exigencia de una nueva solicitud de acceso- al considerar que el plazo para formular modificaciones/ampliaciones sobre la capacidad asignada ya venció y, adicionalmente, se circunscribía al margen disponible en ese procedimiento no sobre eventuales capacidades futuras. Por consiguiente, sostiene REE que la pretensión de acceso de SOLARIA y MES debe encauzarse a través de una nueva solicitud de acceso que deberá analizarse temporalmente junto con otras solicitudes coordinadas que se hubiesen presentado.

SEXTO.- Sobre la calificación jurídica de la solicitud de ampliación.

No existe debate, en el presente procedimiento, ni sobre la existencia ni tampoco acerca de las fechas de presentación de dos solicitudes coordinadas de acceso: La primera de ellas, integrada por SOLARIA y MES fue presentada entre los meses de enero y febrero de 2020 y, la segunda SCA, integrada por NATURGY, HABOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L., fue presentada en abril de 2020.

Ambas solicitudes coordinadas fueron analizadas, conforme al criterio de prelación temporal, por REE correctamente. Así, inicialmente REE valoró la viabilidad de la primera SCA y, como resultado del estudio precedente, con fecha 12 de junio de 2020 asignó proporcionalmente -ante la falta de acuerdo entre los promotores- la capacidad total disponible del nudo a los integrantes de la SCA, entre ellos SOLARIA y MES.

Con esta comunicación finaliza el procedimiento de asignación de los 118 MW de capacidad disponible en el nudo de Arbillera 400 kV. (Folios 293 a 300 del expediente administrativo).

En este punto comienza la discrepancia entre los promotores REE y SOLARIA-MES. REE en su comunicación de 12 de junio de 2020, no sólo confiere el acceso a los interesados, sino que otorga a los integrantes de la SCA la opción, a ejercer durante el plazo de un mes, de actualizar sus solicitudes siendo consciente de que sus peticiones iniciales distan considerablemente de la capacidad finalmente otorgada. Así, literalmente manifiesta REE:

No obstante, como quiera que el resultado de dicho reparto se traduce en una potencia inferior a la solicitada y ello pudiera derivar en proyectos que por su potencia individual fueran no factibles, les informamos que existiría la posibilidad de realizar un reparto diferente al realizado que, cumpliendo la condición anterior, asignara dicho margen sobre las propias instalaciones (I) de la Tabla 3. Rogamos que si esta alternativa fuera del interés de los promotores, nos remitan una solicitud de actualización de acceso en dichos términos a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 1 mes, para lo que reiteramos la necesidad de transmitir la presente comunicación a los generadores bajo su coordinación y en particular a los titulares de las plantas (I) a la mayor brevedad posible. Asimismo, consideramos como referencia que la potencia instalada de cada planta es de la magnitud de la potencia nominal, pero rogamos revisen y nos aporten en el plazo mencionado el valor que resulte adecuado para la potencia instalada de cada instalación de acuerdo con el perfil establecido en dicha Tabla 3 o el que alternativamente comuniquen según lo previamente indicado, sin exceder para cada instalación la potencia instalada original solicitada según recoge en la Tabla 1.

Pues bien, durante este plazo, MES, titular de la instalación Hanto Solar, ejerce la opción facilitada por REE y solicita modificar la potencia solicitada. REE accede a esta modificación/ajuste de la potencia mediante comunicación de 14 de septiembre de 2020.

SOLARIA y MES estiman que, en la medida en que antes del vencimiento del plazo conferido por REE entró en vigor el Real Decreto-ley 23/2020 -que regula una moratoria de tres meses a fin de facilitar a los promotores que disponiendo de permisos de acceso no fuesen a materializar sus proyectos la posibilidad de renunciar a dichos permisos sin penalizaciones económicas- el plazo de REE debería haberse considerado en suspenso hasta la finalización de la moratoria. Esta interpretación permitiría a los promotores mantener vigente el plazo otorgado y poder solicitar la asignación de toda la capacidad afluente en el nudo.

Sin embargo, nada de lo que ahora plantean los promotores en el marco del procedimiento se sostuvo al solicitar a REE la modificación de la potencia de Hanto Solar. Es decir, cuando el 15 de julio de 2020 el promotor MES solicita la modificación de la potencia de su instalación no insta a REE a suspender el plazo conferido de un mes atendiendo a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, ni, fundamenta su solicitud, en los argumentos que ahora esgrime.

El plazo conferido por REE para modificar las solicitudes, que se concreta en la comunicación del 12 de junio de 2020 es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, y no puede verse afectado por el plazo que la norma establece para poder renunciar a los permisos de acceso de determinados

promotores. Esto es, la solicitud de la SCA que integraba a SOLARIA y MES estaba resuelta con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

Este hecho es tan incuestionable como que el propio promotor MES, como se ha indicado, acató la asignación efectuada por REE y solicitó la actualización de la potencia de su instalación el día 13 de julio de 2020 (correo electrónico) y el día 15 de julio de 2020, mediante la plataforma telemática habilitada por REE, dentro del plazo concedido de un mes y una vez el Real Decreto-ley 23/2020 -y su moratoria- estaban en vigor. En ningún momento, MES solicitó la aplicación del plazo de la moratoria de la norma que había entrado en vigor en el mes de junio. Es decir, la propia promotora era consciente de que el plazo otorgado por REE no podía verse afectado por los efectos del Real Decreto-ley. Pues bien, efectivamente, así es. El procedimiento de asignación estaba finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada norma y los efectos de ésta no interfieren en el procedimiento ya finalizado.

Esclarecida la inaplicación del Real Decreto-ley en el procedimiento de asignación de la primera SCA, procede valorar la calificación jurídica que se otorga a la posterior solicitud de acceso que cursan en el mes de noviembre tanto SOLARIA como MES a la vista de la sucesión de desistimientos que se producen en el mes de septiembre y que permiten el afloramiento de una capacidad de 71,69 MW.

Como ya se ha indicado, SOLARIA y MES, con fecha 24 de noviembre de 2020 (previamente, el 3 de noviembre, lo solicitan por correo electrónico) y una vez que tiene conocimiento de los desistimientos -con independencia de que se produjeran al amparo de lo regulado en el Real Decreto-ley 23/2020- solicitan a REE acceder a la capacidad aflorada. Estiman que su solicitud debe considerarse como una suerte de ampliación de la cursada en enero-febrero de 2020 y resuelta el 12 de junio de 2020. Sin embargo, REE considera que la pretensión de los promotores debe materializarse a través de una nueva solicitud de acceso.

Respecto a lo alegado por los promotores para sostener su postura en cuanto a que actuaron conforme a lo indicado por REE y empleando el mismo cauce de comunicación, procede indicar que la propuesta de REE se circunscribe exclusivamente al margen de capacidad disponible en ese momento y en el plazo de un mes conferido. Pretenden los promotores deshacer el marco en el que se produce la oferta y prolongar su vigencia sin límite temporal como una suerte de título sin caducidad.

Esta pretensión de los promotores permite comprender que quisieran enlazar el plazo conferido por REE con el plazo de la moratoria del Real Decreto-ley. No es admisible el planteamiento de SOLARIA y MES. En su solicitud de noviembre de 2020 -cursada al objeto de acceder a la capacidad aflorada- no siguen las indicaciones de REE. La propuesta de REE se ciñe al margen evaluado en la SCA que finaliza el 12 de junio de 2020. Y el cauce admitido por REE, respecto

a una modificación de un procedimiento ya finalizado en junio de 2020, esto es, el correo electrónico, no significa que el empleo de ese cauce legitime actuaciones posteriores en escenarios completamente diferentes. REE aceptó por correo, en julio de 2020, la solicitud de modificación de Hanto Solar (MES) sin que ello comprometa a REE en actuaciones futuras en la tramitación de otros procedimientos.

En cuanto a la inaplicación del Real Decreto-ley, cabe reiterar que el procedimiento de asignación de capacidad de los promotores finalizó el 12 de junio de 2020 -con independencia de la opción de ajuste facilitada por REE- fecha anterior a la entrada en vigor de la citada norma. La fecha de finalización del procedimiento era suficientemente conocida por MES, titular de la instalación Hanto Solar, en tanto cursó consulta a REE el 14 de septiembre de 2020 sobre la materia y REE ya le advirtió que la fecha a considerar a efectos del cómputo del plazo de la caducidad del permiso era la del 12 de junio de 2020.

Por lo expuesto, actúa correctamente REE al exigir en su momento y considerar la solicitud de los promotores SOLARIA y MES, cursada en el mes de noviembre de 2020, como una nueva solicitud y denegar la pretensión de los promotores consistente en considerar la solicitud como una ampliación de la cursada originalmente. En este escenario temporal vuelven a existir dos solicitudes de acceso con el siguiente posicionamiento cronológico: la primera, en este caso, integrada por las instalaciones “Eria”, “Castellum Legio FV2”, “Encinedo”, “La Trucha”, “La Ruca”, “San Justo”, “La Teja” y “Robleda” (NATURGY, HARBOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L.), fue presentada en abril de 2020; y, la segunda, presentada en noviembre de 2020, integrada por la nueva solicitud de SOLARIA y MES.

La resolución del procedimiento en el citado escenario se ajusta plenamente a la norma. Así, REE evalúa en primer lugar la SCA presentada en abril y ante la insuficiencia de capacidad confiere a los interesados la opción de ajustar sus pretensiones. Una vez que el ajuste ha sucedido mediante acuerdo de los promotores integrantes, con fecha 27 de enero de 2021, REE asigna la capacidad del nudo a NATURGY, HARBOUR y PE CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L. Posteriormente, el día 28 de enero de 2021, REE deniega el acceso a SOLARIA y MES por falta de capacidad.

Por todo lo expuesto, procede concluir que la pretensión de los promotores SOLARIA y MES, consistente en considerar que su solicitud de acceso de noviembre de 2020 a la capacidad aflorada del nudo (71,69 MW) debe calificarse jurídicamente como una ampliación de su solicitud original, no tiene soporte jurídico. La resolución del procedimiento de acceso al nudo de Arbillera 400 kV original finalizó el 12 de junio de 2020. El afloramiento de capacidad es un hecho posterior que exige la presentación de una nueva solicitud de acceso. Y en este marco el análisis de capacidad exige respetar el principio de prelación temporal. REE ha actuado conforme a la normativa y las resoluciones por las que otorga la capacidad aflorada del nudo a las instalaciones “Eria”, “Castellum Legio FV2”,

“Encinedo”, “La Trucha”, “La Ruca”, “San Justo”, “La Teja” y “Robleda” de los promotores NATURGY, HARBOUR y pe CORRAL NUEVA GENERACIÓN, S.L. y la consiguiente denegación de acceso a SOLARIA y MES no ameritan ningún reproche jurídico.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO: Desestimar el conflicto presentado por SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. y por MES SOLAR IX, S.L. motivado por la denegación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.L., mediante comunicación de 28 de enero de 2021.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.